



Revisión prestación extraordinaria COVID-19

RD-ley 8/2020 (PECATA)

01

MOROSIDAD

No encontrarse al corriente de pago en las cotizaciones a la fecha de inicio de la prestación y que se mantiene actualmente

02

BASE REGULADORA CALCULADA SUPERIOR A LA REAL

03

BAJA POSTERIOR EN EL RETA

(baja en el régimen especial de autónomos/as con anterioridad al 30/06/2020 sin nueva alta en el mismo período)

04

NO ENCONTRARSE DE ALTA EN RETA EL 14/03/2020 O HACERLO CON POSTERIORIDAD

05

CONCURRENCIA CON OTRA PRESTACIÓN

(maternidad, paternidad, SREL, incapacidad temporal, incapacidad permanente, jubilación, ayuda flota para Régimen del Mar...)

CÓMO SUBSANARLO (aplicativo de subsanación online):

- Aportando certificado de la TGSS de estar al corriente sin deudas. [Tesorería Seguridad Social](#) (solicitar a fecha 30.06.2020).

- Resolución aplazamiento concedido en fecha previa al 14/03/2020

- Documentación que acredite la **cotización** por la cobertura del cese de actividad al menos 12 meses ininterrumpidos antes del inicio de la prestación (el inicio es en función de cuándo se presentó la solicitud en los casos por reducción de la facturación)

- Base de cotización de cada uno de estos 12 meses anteriores. [Tesorería Seguridad Social](#)

- Resolución baja en el régimen Empresas y Profesionales Detalle
- Informe de vida laboral
- Alta IAE actividades económicas con su correspondiente CNAE [Agencia Tributaria](#)

- Documento TA-521 alta en RETA (importante: RESOLUCIÓN, no solicitud). Ejemplo de solicitud: [TA_0521_1.cdr](#) ([seg-social.es](#))

- Informe de vida laboral

- Resolución reconocimiento de las ayudas o certificado negativo de haberlas percibido.

SI NO SE SUBSANA DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES:

Se considerará como desistido el trámite y se efectuará lo siguiente (Art 68 Ley 35/2015 de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

- Denegación del reconocimiento provisional reconocido.
- Reclamación cantidades indebidas
- Pérdida exenciones de cotización de las que fuera beneficiario en el período de percibo de la prestación.

Se considerará como desistido el trámite y se efectuará lo siguiente (Art 68 Ley 35/2015 de 1 de octubre):

- Reducción del importe reconocido provisionalmente.
- Reclamación de la diferencia entre lo percibido y lo que debería de haber percibido
- No afecta a exenciones de cotización.

Se considerará como desistido el trámite y se efectuará lo siguiente (Art 68 Ley 35/2015 de 1 de octubre):

- Extinción de la prestación en la fecha de la baja en el régimen
- Reclamación de la prestación percibida con posterioridad a la fecha de baja en el régimen

Se considerará como desistido el trámite y se efectuará lo siguiente (Art 68 Ley 35/2015 de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

- Denegación del reconocimiento provisional reconocido.
- Reclamación cantidades indebidas
- Pérdida exenciones de cotización de las que fuera beneficiario en el período de percibo de la prestación.

Se considerará como desistido el trámite y se efectuará lo siguiente (Art 68 Ley 35/2015 de 1 de octubre):

- En función del período de solapamiento puede conllevar pérdida de la prestación.
- Pérdida exenciones de cotización en el período de solapamiento

Cuando se haya aportado la documentación requerida, se revisará y se validará el cumplimiento de los requisitos de la prestación, emitiendo la correspondiente resolución de aceptación, de denegación definitiva o de reconocimiento minorado en importe (o concesión parcial). En estos dos últimos supuestos recibirá comunicación en la que se indicará importe a devolver, forma de realizar el pago y plazo para efectuar el mismo, así como la forma en la que podrá manifestar disconformidad con su contenido en caso de no estar conforme.